

CONSIDERACIONES 1700
DESINTERESSADAS
SOBRE
EL PROYECTO;
Y TRATADO CONCLUIDO
PARA LA DIVISION
DE LA
MONARQUIA
DE
ESPAÑA.



En Pamplona, Año 1700.



CONSIDERACIONES desinteresadas sobre el Pro- yecto, y Tratado concluido para la division de la Monar- quia de España.

EL nuevo Tratado, y alianza del Rey Christianísi-
mo con el Britanico, y Estados Generales de las
Provincias vnidas, para assegurar desde luego la
paz de la Europa, en caso que su Magestad Catolica
falte, sin la Real descendencia, que todo el Orbe, no
solo Christiano, sino racional suspira, es à todas luzes vn
compuesto tan ofensivo, y aun se pudiera dezir, injurioso, à
la sagrada independencia de los Reyes; tan opuesto à la na-
tural libertad de los Reynos; tan desproporcionado à los ver-
daderos intereses de las Potencias de Europa, que el respeto
devido à tan gran Rey, tiene poco, ò ningun merito en per-
suadirse à que solamente sorprendido su Real conocimiento
de no bien dirigidas ideas de justicia, de honor en la defensa
de los pretendidos derechos del Serenísimo Delfin, aya podi-
do formarse, y manifestarse con su Real nombre Proyecto
tan ageno de su elevada razon, y Grandeza.

Y si bien de la simple lectura de èl, con alguna aplicacion
se puede comprehender esta verdad; porque examinadas las
partes de vn todo, se perciben con luz mas viva sus qualida-
des, y su essencia, no seràn acaso inutiles algunas reflexiones.

Supone el nuevo Tratado, y alianza de estas tres Potenci-
as, que en desseo de fortificar la buena inteligencia restablecida entre
ellas en el ultimo Tratado de Paz concluido en Rusvich el año pasado de
1697. las obliga à prevenir con medidas tomadas à tiempo, los acciden-
tes que podian excitar nuevas guerras en la Europa: que no pudiendo bol-
ver los ojos al estado de la salud, y de bilidad de su Magestad Catolica,
sin

sin gran desconuelo, por la amistad sincera que le professan, reconocen al mismo tiempo, que muriendo sin hijos, la abertura de su Real sucession excitará vna nueva guerra, ya con el motivo de los derechos del Delfin à toda su Monarquía, ya con los de la Augustissima Casa à la entera sucession de ella, ó ya por la sombra que haze la reunion de muchos Estados de baxo del Imperio de vn mesmo Principe. Que en essa consideracion han tenido por bien tomar anticipadamente las medidas necessarias à prevenir tantas desgracias.

Estas son casi à la letra las palabras del nuevo tratado ; y si bien se hará especial reflexion sobre cada vna de las medidas que han de reglar la paz, y el equilibrio de las Potencias de la Europa, no puede dexar de prevenirse aora, que en suma se reducen à disponer de los Estados de ella al buen placer de estas tres Potencias, sin resguardo alguno, à la pertenencia de sus legitimos Soberanos, à amancillar la Sagrada Soberania del Rey Catolico, obscureciendo en medio del dia de su Real vida el esplendor de su elevada independencía, desconsolando al mismo tiempo las justas, naturales, y Christianas esperanças de venerarle multiplicado, y à su memoria, despues de siglos, en Real posteridad sucedido.

Si estas medidas pueden ser proporcionadas à la gran fabrica del Templo de la Paz, y contribuir à la symetria de tan grande obra, se examinarà, haziendo antes algunas reflexiones sobre la autoridad de estas tres Potencias, para decretar el destino de la Europa; y sobre la justificacion de los motivos, porque se erigen en vltimo Soberano de ella.

Puedese assentar por constante en la mas pura razon natural y vniforme consentimiento de las gentes, que la mas zelosa, y delicada Regalia de los Soberanos, en su independencía, y que no puede darfeles mas justo motivo de ofenderse, que atacar mientras viven este singular privilegio, que han recibido de Dios; y siendo evidente, que en la Augustissima Casa se atropella, disponiendo decidamente de los derechos, que pretende tener à la sucession de la Monarquía de España de feudos, que constantemente mueven del sacro Imperio; y sobre todo de la alta Dignidad del Rey Catolico, ajando con vna prompta declaracion de Sucessores sin exemplo, que desde luego hagan sombra à su sacra elevacion, parece que el nuevo tratado, tan amante de la Paz, no ha podido contribuir à destruirla con mas legitimo motivo de guerra.

Sobre este principio no es facil comprehender, porque en las clausulas referidas del nuevo Tratado se haze expresa-
men-

mencion de la Paz de Ruvich, sino es para figurarla, como fundamento de él, y confundiendole con el venerable nombre de vna Paz general, estipulada quatro dias ha concordemente por las principales Potencias de la Europa, querer dar à entender, que esta vniversal, perpetua, y jurada convencion entre el Sacro Imperio, sus Magestades Catolica, Christiana, Britanica, y Estados Generales, affiançada con la Garantia del Rey de Suecia, necessita precisamente para fortificar su observancia, que desde luego se aje la independenciam de los Soberanos; y que consiguientemente, si pretendieren conservar-la, sea prompta la guerra, que podria excitarse despues con la abertura de la sucecion de su Magestad Catolica.

Estraño modo de razonar! que no es possible sea proporcionado à la superior razon del Christianissimo, si se digna advertirte. Celebròse reciprocamente la Sacra aliança de Paz perpetua en Ruvich; tuvieronse presentes quantos motivos podian conducir à establecerla, y à firmarla; fortificòse con la fee, y palabra de tantos Soberanos; consagròse con la Religion del juramento; y oy se publica, que no es possible mantenerla sin degradar de su Soberania à las Magestades, que la concluyeron. Si esto es creible en la Christianissima, grande probabilidad se deverà desde oy à la Fabula.

En Seriembre de 1697. no se ignorava en Ruvich, que su Magestad Catolica no tenia sucecion; sabia se distintamente, que vna grave enfermedad el año antecedente avia expuesto al vltimo riesgo con su preciosa vida la de todos los coracones de sus Fieles Vassallos: visible era entonces la Bondad Divina, que con tanta misericordia aceptò sus vltimas ansias, y humildes votos por la restitucion, y conservacion de su Real salud; pero todo lo desestimò aquel gran Congresso para ajustar la Paz general, y perpetua; y aora que su Magestad se halla forralecido en la constitucion de vna salud segura, como es notorio al Mundo, se supone que no se puede mantener esta Paz, tan solemnemente estipulada, sin precifará los mesmos Soberanos, que la concluyeron, à vna guerra; porque el Rey Catolico puede morir en qualquiera edad, aunque sea la mas florida de 39. años, que respira; porque puede faltar sin descendencia, aunque en su sacra Esposa aya derramado benignamente el Cielo quantas gracias, y felizes disposiciones contribuye la naturaleza à la mas dichosa fecundidad.

Proponer por motivos justificados contingencias funestas,

B

tas,

tas, (que un quando la cortedad de la humana prudencia pudo temerlas mas, no las juzgò tan illustre Congreso por dignas de providencia para la seguridad de la Paz perpetua, que concluyò) son sin duda fundamentos, indignos de las resoluciones de vn Rey Christianissimo; porque, ò su Magestad jurò solamente esta Paz vniversal para desunir la Liga, que tantos años se opuso à la gran fuerça de sus Armas; pero con la reserva de ajustar, y publicar esta division en vida de su Magestad Catolica (resolucion que absolutamente impedia el ajuste de la Paz perpetua) ò con la sinceridad de mantenerla, y observarla à la letra ? A ninguno deve tan poco el concepto de su sacra fee que pueda atreverse à imaginar tal desprecio de ella.

Tiene sin duda muy presente aquella voz digna de su glorioso Abuelo Henrico Quarto el Grande : *Que si la fee se perdiessse en el Mundo, devia ballarse en la palabra de los Reyes* ; y si como es cierto, no es capàz su Christiana Grandeza de tan fea simulacion, precisamente se ha de confessar, que no pueden alterar la inviolable constancia de su Real palabra pretextos tan miserables, y debiles, como en el nuevo Tratado se expresan, y que su Magestad meima despreciò, teniendolos presentes en el ajuste, y conclusion de la Paz perpetua.

No se ignora, que los Soberanos no tienen otro Tribunal en la tierra donde se examinen, y decidan los Reales derechos, que pretenden tocarles, que el de su alto conocimiento; pero al mesmo tiempo se sabe, y es principio Catolico, que en tan Superior discusion, ni passa, ni puede passar por principio, y regla de tan altos Decretos su arbitrio; obliga, y manda mas Soberanamente à su elevada independencia la razon, y sin ella, explicandome con vn Padre de la Iglesia, *lo mismo pueden los Reyes, que en vna soledad los Salteadores* ; pero no siendo muchas vezes la justicia en todas sus partes tan clara, que no dexa algun lugar à la duda, se ha tenido constantemente el vinculo de la buena Fé, y de la sinceridad de la palabra por tan claro, y evidente, que no solo no admite interpretaciones, ni reservas; sino al contrario declara simplemente qualquiera obscuridades, y congeturas, que pudieran hazer sombra al conocimiento de la justicia; y es cierto, que si el Rey Christianissimo examina sobre este principio su Real feè interpuesta en la Paz de Ruisvich, hallarà que en el Tribunal de su Superior conocimiento manda esta primera razon à sus Reales deliberaciones.

Pero

Pero aun quando faltasse este inmovil fundamento de la observancia de la Paz, no se descubre motivo de justificacion alguna para la declaracion que el nuevo Tratado, ha hecho desde luego, agraviando la alta Dignidad de los Soberanos, como sino fuesen vngidos del Señor.

Es la guerra vn mal tan grave, ya dicho de vn Antiquo, vn cumulo tan abominable de injurias, y de insolencias, que con razon le llaman los Santos Padres: *Felicidad funesta de los malos, y necesidad lastimosa de los buenos*; sus causas, y motivos deven examinarse en el crisol del desinterès, y dessempeño de todo genero de passiones. Veamos, pues, si los pretextos, que en el nuevo Tratado se expressan, para dar à tantos Soberanos legitimo derecho de oponerse à su execucion, corresponden à tanta importancia.

El Rey Catolico no tiene al presente sucession. Y esta es causa legitima para que desde luego se le aperciba en el zenid de su Real vida con las sombras de vn ocafo, que necessariamente le deslustran? sera possible que Luis Dezimoquarto, cuyo Real nacimiento fue deseado, y esperado veinte y tres años en la Real aliança de su glorioso Padre Luis el Justo con la Serenissima Doña Ana de Austria, Infanta de España, se persuada à que el Rey Catolico su Hermano, por hallarse sin, sucession, en onze años de su Augusto Matrimonio con la Serenissima Mariana Princesa Palatina, se le deva deslucir desde luego su alta independenciam, y Soberania? Que nuevas leyes caducarias castigan por horas la orfandad en las Magestades, mientras viven, no solo en el vigor de la mejor edad, pero ni aun en la declinacion de sus años? Bastale su vileza à la adoracion interessada, sin autorizarla con vn Decreto de tres Soberanos.

Puede morir sin hijos su Magestad Catolica. Ninguna lo niega; pero ninguno lo desea, ni lo espera, ni puede assegurarlo. Las disposiciones naturales, los votos ardientes de la gran comunion de los Fieles, asiançan vna esperança tan justa, y Religiosa de su Real descendencia, que ni la humilde conformidad con los eternos decretos puede privar hasta su infalible execucion, de la Fè con la Misericordia.

En tanta desgracia *la abertura de su gran sucession excitar à nuevas guerras.* Y esta es buena razon para provocarlas desde luego? Es possible que el nuevo Tratado tan amante de la Paz, subministre vn motivo tan legitimo, y quasi necessario de romperse vna guerra, sin mas fundamento, que el ser contingente, que despues de años, ocurra alguna razon de hazer-

la? Y fino llegasse el caso de tan vltima fatalidad, y la defensa precisasse à su Magestad Catolica, y al Emperador, y Príncipes de Italia à vna guerra, quien responderà en el tremendo Tribunal de Dios de tantas injurias, violencias, homicidios, y desordenes anticipados? Es cierto que no terà este cargo de los que defenderàn su Soberania, y su libertad atacada sin sombra de justicia. Responderà de todo el Rey Christianissimo? Jamàs se cree temeridad tan visible en su Religiosa conciencia, y menos oy, que en la declinacion de su Real Vida, la vezindad del termino desvanece el falso esplendor de las cosas, y aviva la realidad de ellas con luzes mas puras.

Si el temor de los futuros contingentes justificasse entre los Reyes la prompta anticipacion de los motivos justos de las guerras. Si los rezelos de que vn particular puede à otro hazerle vna injuria, dãn derecho para prevenirse anticipandola luego contra la persona, de quien desconfia: à Dios gran sociedad del genero humano! A Dios vida Civil de los Reynos! Con gracia replicò vn Orador Antiquo, à quien se justificava de vn atentado sobre este irracional principio del temor de vn puede ser: *y quien os permitiò temer tanto?* Cautele muy en buen hora la prudencia aerea, y Christiana los futuros contingentes, que pueden excitar vna guerra; pero sea con inocentes, y pacificas providencias, no atropellando à los Soberanos, y obligandolos desde luego à la mas justa, y necesaria oposiciou.

Finalmente, en la vltima desgracia de falta de suceffion, dize el nuevo Tratado, que pretendiendo la Augustissima Casa la entera suceffion de la Monarquia de España, y el Serenissimo Delfin tambien, y oponiendose al logro de estas pretensiones la razon de estado de no reunir debaxo de la Potencia de vn mesmo principe muchos Dominios, se excitaràn nuevas guerras en la Europa, à las quales es necessario ocurrir desde aora, tomando las medidas necessarias.

No es el assunto de estas consideraciones desinteresadas pesar los derechos de tan altos Preterendientes, ni hazer juyzio de ellos, quando los mayores Jurisconsultos de todas naciones han empleado sus vigilias, y eminente doctrina en tan grave discusion; solo se dirà, que el sentir de las tres Potencias nuevamente coligadas, es constantemente que tan grande suceffion no tiene mas ley que la razon de estado, que obliga à no permitir, que vn Soberano se engrandezca desproporcionadamente à los demàs; y sobre este principio, su Magest-

Magestad Christianissima por si mesmo, y por el Serenissimo Delfin renuncia los derechos, que pretende tener enrreramente à la Monarquia Catolica, limitandolos solamente à vna porcion de ella, y el mesmo juyzio se haze de los derechos de la Augustissima Casa; con que sobre esta decision de las tres Potencias, son ociosas consideraciones legales de los actos, y primogenitura de linea, que asisten respectivamente à la vna, y à la otra Casa.

Siguiendo pues, esta ley fundamental de tales suceffiones, toma sus medidas el nuevo Tratado para la Paz, y tranquilidad de la Europa, aplicando en caso de morir sin hijos el Rey Catolico, al Christiuissimo, Serenissimo Delfin, y sus suceffiores en perpetua propiedad los Reynos de Napoles, y Sicilia, Islas dependientes de ellos, Presidios de Toscana, Pomblin, Ciudad, y Marquesado del Final; y en España la Provincia de Guipuzcoa, expreffando sus Ciudades de San Sebastian, y Fuente Rabia, y singularmente el Puerto de los Passages.

La admiracion, que naturalmente causa el oir tomar semejante medida para el edificio de la Paz de Europa, obliga à hazer reflexion de la idea, que hasta oy han tenido, y conciben los hombres, quando oyen estas voces de *tranquilidad, y de Paz*. En vna Ciudad siempre se ha creïdo, que significa vna proporcion de fuerças, de autoridad, y de credito entre sus habitantes, que jamás decline à la gran desigualdad de poder alguno oponerse à aquel Soberano, que de comun consentimiento forma la Democracia en muchos, y Aristocracia en pocos; y si à esta idea se proporciona razonablemente la Paz, y la tranquilidad de la Europa dominada de legitimos Soberanos en distintas partes della, se dirà con gran verdad, que su quietud, y su Paz dependen del equilibrio de sus Soberanos, no permitiendo se eleve tan desmesuradamente alguno, que pueda oponerse à todos los demàs, ò à la mayor parte de ellos vnidos; sobre esta verdad visible, no es facil desempeñarse de la consideracion siguiente.

Testifican tantas desolaciones, incendios de Países enteros, encuentros sangrientos en mar, y tierra, que en diez años han anegado en su mesma sangre à la Europa, la increíble Potencia de Francia, sin que la del Imperio, España, Ingalaterra, Olanda, y Alteza Real de Saboya, confederadas en la mas constante liga, ayan podido, no solamente atacarla; pero ni aun impedir los progressos de sus Armas; y q finalmente en la gloriosa Paz de Ruvich, recibieron de su mano tantos Prin-

cipes

cipes coligados, lo que no avian podido arrancar, ni defender sus esfuerços. Esta es la Francia; y no es comprehensible, como el fortificarla, y engrandecerla con los dominios, que el nuevo Tratado desmembra de la Monarquia Catolica, puede ser medida proporcionada à la Paz, y tranquilidad de la Europa, si estas voces significan la idea, que haíta oy han formado los hombres oyendolas.

Bien sabe la Italia, que esta incorporacion de sus Reynos, Plaças de Toscana, y Marquesado del Final, comprehende la subordinacion de toda ella à la Corona de Francia. Como pensará la Republica de Venecia en su celebre Dominio del Adriatico, poseídos todos los Puertos, y Marinas Occidentales de este Mar por espacio de docientas millas de Pescàra al Cabo de Oranto de vna Corona tan poderosa, y que no està acostumbrada à pedir permises al passage de sus Armadas? Conservarán sin dependencia sus Estados de Tierra firme, y crearán acaso, que las dependencias del Ducado de Milàn, transferrido por el nuevo Tratado en el Duque de Lorena, no affustarán la possession de las mejores Ciudades de ellos? El Duque de Saboya vivirá seguro, è independiente, sin rezelo de la execucion de los derechos, que el Grande Enrique Quarto se reservó en el Tratado de Leon el año de 1601? No le darán cuydado las vivas pretensiones (aunque al parecer dormidas) sobre Nisa, Villa Franca, y demás Estados, que la Fràcia cuenta por dependencias del Condado de Provença? El Gran Duque de Toscana se mantendrá tan soberano con la Isla de la Elva, Fortalezas de Orvirelo, Puerto Hercules, Talamòn, y Pomblin en propiedad de tan poderoso, y absoluto Rey, como el Christianissimo? Su importante Comercio de Liorna gozará de tan entera libertad? Olvidará Genova la cession, que de su soberania hizieron sus Antecessores à Carlos Sexto el año de 1396? Pensarán que ay ajustes, convenciones, ò transcurso de tiempo, que pueda aniquilar los derechos, que la Francia pretende ser de su Corona? La mesma Santa Sede, considerada como Principe temporal en sus Dominios, vivirá segura? El Condado de Aviñon, no es vn juguete de las ocupaciones de la Fràcia? Y à las puertas de Roma el Ducado de Castro, y Ronchillone, sirve de otra cosa que de vna conminacion ordinaria de la Francia, de que se meterà en possession de èl? Todo esto se ha visto de quinze años à esta parte en los Estados de la Iglesia: y lo que excede toda credulidad para mantener vn Presidio armado en vn quartel de aquella Capital de Orbe, no se defen-

desenterraron las gloriosas liberalidades de Pipino, Carlo Magno, y sus descendientes, hechas à la Santa sede, como motivos que justificavan tan violenta accion en ella? Y finalmente, se ignora, que su conservacion temporal depende del Reyno de Napoles?

No se ha dicho esto, ni para abrir los ojos à Principes tan iluminados, como los de Italia, ni por creer, que la Potencia del Christianissimo violará sus justas Soberanias; sino solamente porque hallandose su Real Corona cō estos, y otros muchos derechos, que de su orden se ha manifestado al mundo pertenecerla, sin duda se hallará precisada la Italia à seguir sus movimientos, sin que dexen de reconocer sus Soberanos la Dominacion Precaria, en que se les constituye con la execucion del Proyecto, y que aun esta es la mayor gracia que pueden esperar del Christianissimo.

A este grande aumento de Dominios se añade la Provincia de Guipuzcoa, su grave importancia, por las principales Ciudades de ella, que sirven à las Armadas de España, fabrica de sus Bâxeles, apresto de ellas; no solo por la situaciõ, y comodidad natural de aquellos Puertos, sino por la aplicacion, y genio de sus naturales à la navegacion, no ay quien la ignore: y que se priva à los Reynos de España de vna de sus mayores defensas, dexandolos enteramente debilitados, sin poder restaurar tan importantes fuerças, con el vigor que necessita su conservacion, ni con igual comodidad, y facilidad en otros Puertos del Oceano.

Para hazer el aprecio que merece tan importante desmembracion, no es menester mas que bolver los ojos al año de 38. de este siglo: Què profundas maquinas, què fina, y ambiciosa Política no puõ en práctica contra la Monarquia de España, para abatirla, la celebre Purpura de Richeliu, con el mas cabal conocimiento de la situacion de las Fortalezas que la guarnecén, y asseguran? Y como para imponer el yugo à la Italia, no hallò alguna mas importante que Piñarol, ninguna creyò en España igual para el mismo fin, que la de Frente-Rabia, en cuyo celebre sitio se empeñó toda la Potencia de Francia con la espada del Principe de Condè à la testa, y todo el espiritu de tanto fino hombre de Estado, como el Cardenal, por alma de la empreffa.

sin duda se tratava de la suma de las cosas, pues la Francia no omitiò esfuerço, ni maquina, ni industria para su expugnacion; pero à la justicia de la causa, y al valor de los Españoles,

ñoles, cedió de sayrado tanto empeño, dexandolos con la gloria del vincimiento, y bien informados, como siempre lo han estado, de la importancia de esta sola Piaça, q̄ apenas se digna nombrarla el nuevo Tratado que la usurpa: y à la verdad, no es menos que el mas importante antemural de España, conseruacion del Reyno de Navarra, del restante de lo Guípuzcoa, cuya possession lleva tras sí el importante Comercio de Biluao, y en consecuencia, la seguridad, y libertad casi del todo. Parece que la nueva Aliança teme vnicamente la gran Potencia de España, segun la abate.

En el siglo passado lo persuadieron assi los zelos de Estado; pero en el presente enflaquecerla, y debilitarla, para erigir mas prodigiosa Grandeza la alta Potencia de Francia; cierto que es burlarse de la realidad de las cosas, y jugar con el conocimiento más ordinario de los hombres. Estas dos medidas se proporcionan à la formacion de tan desmesurado Coloso, à cuyos pies den fondo necessariamente los Soberanos de la Europa; y si esto es su *tranquilidad, su Paz, y su equilibrio*, no ha podido tomar medidas mas ajustadas el nuevo Tratado.

Prosigue, dexando à la Augustissima Casa de Austria en la Persona del serenissimo Archiduque, todo quanto la Monarquia posee dentro, y fuera de la Europa, para que en propiedad perpetua lo posea, y sus Augustos Sucessores; pero cõ la reserva de que no podrá su Augusta Persona venir à España, sin el consentimiento de las tres Potencias.

La primera parte de esta medida contiene en la realidad vna Soberania de España tan enflaquecida, y tan debil de fuerças, que apenas será la sombra de tan gran nombre; desposeida de tantos, y tales Dominios, de las grandes fuerças de tantos vassallos, con dificultad se conseruará à sí mesma; y toda esta porcion de Islas, y Reynos dentro, y fuera de la Europa, que el nuevo Tratado la conserua, solo es gravarla despues de averla privado de la posibilidad de mantenerlos.

La segunda parte de esta medida, prohibiendo la venida à España del serenissimo Archiduque, es vna autoridad tan admirable, que no sé si se hallará exemplar de ella. El nuevo Tratado dispone decisivamente de toda la Europa, sin que las dos Potēcias, de las tres, puedā pretender, ni por sombra, derecho alguno, aunque aparente, à la disposicion de las Soberanias, y Estados, con que juegan. Disponen (y es otra medida) que los Ducados de Lorena, y Bar se incorporen en la Corona de Francia perperuamente; siendo tan constante, que el primero

mero

mero sea feudo del Sacro Imperio, que aun Monsieur Dupuy no se ha atrevido à negarlo; y que su Magestad Christianissima, y estas Potencias pactaron en la Paz de Ruvich con el Sacro Imperio, que à los Serenissimos Principes de esta Real Casa se les restituiràn estos Dominios, no solo en conformidad de la Paz de Niméga, sino relevandoles de algunas condiciones, que devian preceder, segun ella; contentandose con el libre passage de sus Tropas de sandicier à Nanci, de Nanci en Alfacia, Abefon, y à Metz, con la vnica reserva de la Plaça de Saar-Luis para su Magestad en propiedad.

Desagravia à estos Principes desposeidos con volver à insultar la Magestad del Imperio, assignandolos el Ducado de Milàn en recompensa de los de Lorena, y Bar, que aplica à su Real Corona; y siendo Milàn feudo Imperial, erigido en Ducado el año de 1395. por el Emperador Venceslao, no se cõtenta el nuevo Tratado con la Soberana disposicion de las dependencias del Imperio en la Lorena, sino tambien en la Italia.

Què vinculos, ni fundamentos puede tener la sociedad humana à vista de esto? La Soberana autoridad de transferir los Reynos de gente en gente, segun sus justos, y eternos Decretos, siempre se ha reconocido por Regalia de la Omnipotencia; pero executarlos los Principes de la tierra, sin apoyarse en razon, y justicia evidentes, parece temeridad peligrosa; porque es principio catolico, que esta Divina, y libre autoridad no les toca; y assi se pone en manifesto riesgo de vsurparla, quien con la menor duda de la justicia de su resolucion vsa de ella.

Con estas medidas, pues, se pretende en el Tratado mantener en Paz, y tranquilidad la Europa; pero es cierto, que aun que assi se diga, el fin de tales disposiciones es otro, y la Inglaterra, y Olanda, coligadas con el Christianissimo, lo reconocen mejor que todos.

Saben muy bien, que el nervio de sus fuerças, y su conservacion es el comercio, y que el importantissimo, que exercen en Levante, embiando sus Naos Mercantiles, comboyadas de quatro, ò cinco Baxeles de guerra, à Esmirna, Alexandria, Aleppo, y otros Promontorios del Asia, haziendo antes escala en Liorna, Napoles, y Sicilia, dependerà necessariamente, si se executan las medidas, à que concurren, del buen placer de la Corona de Francia; porque sin èl, avràn menester comboyar sus intereses con vna Armada tan fuerte, que no basten à mantenerla sus ganancias, y que aun de esta fuerte yà siempre arries-

reftigada fu Navegacion à los mayores peligros; porque dexado à parte el de navegar mil y ochocientas millas por Costa Enemiga, fin poder hazer aguada, ni escala en ella, es neceffario que monten la Sicilia, diftante de la Africa ciento y treinta millas, ò que paffen el Faro de Mecina.

Sin el consentimiento del Rey de aquella grande de Isla, ni el vno, ni el otro paffage es tratable; el Farò con fus irregulares, y prodigiosas corrientes tan dificil, con Melazo por la parte del Norte à la entrada, en medio con Mecina, y à la salida con Augusta, y Zaragoza, puertos todos capaciffimos de Armadas, cierran absolutamente la puerta à fu paffage; y fi fe busca entre el cabo de Trapani, y la Berberia, con vna buena efquadra de guerra, que fe mantenga en el acomodado, y fe guero Puerto de aquella Ciudad, fe configue en fufstancia lo mefmo, fi en lugar de quatro, ò cinco Baxeles de guerra, no fe comboyan las Naos Mercantiles con Armada.

Pierden, ò aventuran à la difcrecion de la Francia, Inglaterra, y Olanda este gran nervio de fu potencia, con que neceffariamente es menester, que la Europa fe affegure, que las medidas del nuevo Tratado tienen otro fin, que confervarla en la Paz, y Tranquilidad que promete, pues apuntan todas derechamente à la elevacion de vn folo Monarca en la Europa.

Se ha dicho vno folo, porque la Cefarea Mageftad del Imperio, aunque representa la bafte potencia de la Germania, no puede à fu arbitrio vnir, ni mover tantos Principes soberanos, y Ciudades libres, como la componen; y gobernada por el dictamen, y libre arbitrio de muchos, es dificiliffimo reducirlos à todos à vna voluntad, y à vn fin; y aun reducidos, fon neceffariamente tardos fus movimientos; todo al contrario en la Monarquia de Francia, donde no ay otro interès, ni otro fin, que la absoluta voluntad de fu Rey.

Concluye el Tratado declarando, que admitirà en fu aliança à qualquiera Soberano, que para fu execucion quifiere entrar en ella. La seguridad con que fe publica esta convocatoria para atropellar la independècia de las Mageftades, confundir, y turbar la Economia de la confervacion de los Eftados, y de la tranquilidad, y Paz de los hombres, fuera en vn Rey Christianiffimo fin exemplo, fi el fondo de los coraçones humanos no contuvieffe en fi tan imperceptibles movimientos del amor proprio, que diftinguiendolos apenas la razon, la ocupan, y fe reviften de la inocencia de la buena fe.

Para defvanecer esta ilufion, fe han eftendido tan menudamente estas consideraciones, que parece pueden correr la

• cortina à la realidad , y verdad de las cosas ; y consiguientemente manifestar à todos los Principes, quan ageno es de su alta, y Christiana razon mantener esta obra, y còcurrir à ella. Pues en fin de sus inviolables Soberanias, se trata, y no se còprehende, como pueden convenir, en buena politica, à que no se respeten por principios de Christianidad , y de razon , sino por el de el mayor poder; si oy declaran por vnico fundamento de su sagrada inmunidad la fuerça, que presto la constante inestabilidad de las cosas humanas desengañarà su deslumbriamiento? Y que brevemente à los menores soberanos, si huviere alguno que con los mayores quisiere interessar sus desreglados pensamientos? Con mucha gracia , y verdad dixo vn Politico, que quando Iuana Primera, Reyna de Napoles, ahorcò al Rey Andrea su marido, enseñò à Carlos Tercero la doctrina de ahorcarla à ella, como lo executò; y fino ay ; ni ha auido tan poderosa Monarquia, que en mas , ò en menos siglos, no aya cedido à esta alternacion de lo passagero , consideren las pequeñas soberanias, que poco tiempo avrán menester para arrepentirse, y con que absoluta dependencia de los mayores se conservaràn dias en Magestades precarias à la discrecion del poder, que siempre hallarà motivos para humillarlas hasta, y quando fuere su buen placer?

Se huvieran escusado las mas de estas reflexiones sobre la desproporcion de tales medidas, para assegurar la Paz , y tranquilidad de la Europa, siendo tan notorias à los mas vulgares conocimientos; pero no se han podido negar al assumpto de estas consideraciones , solamente porque por evidentes sean tan comunes.

Pero qual fin se podrà considerar por objeto de esta nueva aliança, que engrandece la Corona Christianissima tan sin medida, aun à costa de la Inglaterra , y Olanda , sus Aliadas, para conseguirlo? No es facil penetrar este misterio ; pero se asegura, que con brevedad le dirà el tiempo , y aun pudiera açaso correrle la cortina en parte alguna reflexion: pero basta por aora el conocimiento de que el nuevo Tratado , ni es , ni puede ser la Paz, y Tranquilidad ; con que se disfraza otro intento.

si el Rey Christianissimo (como se debe creer de la Grandeza de su Real animo) solicita, y ama la Paz, y quietud de las gentes, porque la promueve con absolutas resoluciones, sobre la alta Dignidad de otras Magestades, con terminos de Imperio mal vistos precisamente, y ofensivos de ellas? Porque desposee de su consuelo natural à los Reynos, que aunque no
eli-

elijan Reyes, en los casos dudosos, sus humildes sentimientos resignados al agrado de sus Soberanos, pueden concurrir à la mas acertada, y mas justa declaracion de tanta importancia. Porque tan anticipadamente, y en el vigor de su edad, y tan sin exemplo noticia al Rey Catolico su Hermano, *que su Monarquia se ha dividido*. como si fuera arresto del Eterno consejo de Dios, en que su Sacra Persona no tuviesse mas parte, que la de la resignacion!

Otras eran las medidas con que ideò la Paz, y equilibrio de la Europa, su glorioso Abuelo Enrico Quarto el Grande: es verdad, que tan Noble, y Christiana idea no tuvo efecto, aunque no era desproporcionada à tan alto genio, y espiritu, por la brevedad de su Real vida, y ocurrencias de aquellos dificiles tiempos; pero se observan en la planta, que hizo de tan heroica obra, la ultima moderacion Christiana de su grande animo, sin pensar à engrandecer su Real Corona, ni adquirir mas Dominios, que los que Dios le diò, y conservò su espada: en verdad, que si entonces disponia de algunos Reynos, no era para si, sino para la tranquilidad Christiana, cediendo cò magnanimo coraçon à ella, quanto la passion de dominar fuele deslumbrar en la alta razon de los Soberanos. Muchas vezes sin duda ha passado su Magestad los ojos por este basto proyecto, tan bien ceñido, y dado à entender en el ilustrè Historiador de las acciones de tanto Heroe; y no es possible, que la Nobleza de tales sentimientos, no ayan echado profundas raizes en su Real, y elevado espiritu.

Pero sea lo que fuere de los sucessos, que tan irregulares medidas ocasionaren en la Europa, ni su Magestad Catolica, ni sus Reynos, pueden abandonar la justicia de su causa, solicitando por los medios mas justos, y proporcionados à las ocasiones su defensa, reconociendo con un docto, è illustre Prelado de la Francia, (que ha merecido à la Santa Sede el gloriosa Blason de *Acote de los Hereges*, y à su Magestad Christianissima el honor de averle confiado la educacion, è instruccion de la Real indole del Serenissimo Delfin :) *Que las causas visibles, que hazen, ò destruyen los Imperios, dependen de los secretos ordenes de la Divina Providencia: Dios tiene la rienda de todos los Reynos, y todos los coraçones en su mano: tan presto modera el curso de las passiones, tan presto le abre la mano, y por este medio dà movimien.o à las gentes; pero no se engañen los hombres : Dios endereza, quando le agrada, los consejos errados; y el mesmo que insultava à la ceguedad de los otros, cae en mas espesas tinieblas, sin que sea menester, para turbar su conocimiento, y aniquilar sus providencias, mas que sus continuadas prosperidades.* **ASSI REYNA DIOS SOBRE TODOS LOS PVEBLOS.**